

ESTABLECE MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN PARA
ESPECIES ICTICAS DE IMPORTANCIA RECREATIVA
EN EL RÍO BUENO, REGIÓN DE LOS RÍOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 04

VALDIVIA, 11 FEB. 2016

VISTO: El Informe Técnico N° 04/2015, de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos; el Acta de la reunión de la Mesa Comunal de Pesca Recreativa de Río Bueno de fecha 05 de agosto de 2015; el acuerdo de la Sesión N° 1 de 2016 del Consejo de Pesca Recreativa de la Región de Los Ríos, de fecha 6 de enero de 2016; la Ley N° 20.256 que establece Normas Sobre Pesca Recreativa; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, los D.S. N° 320 de 1981, N° 224 y 425, ambos de 1985 y N° 149 de 1986, el Decreto Exento N° 103 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 425 de 1985 y N° 149 de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las actividades de pesca deportiva de especies salmónidas en la región de Los Ríos, sólo se podrán realizar durante el periodo comprendido entre el segundo viernes del mes de noviembre de cada año y el primer domingo del mes de mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Que, con fecha 10 de junio de 2015, se constituyó la Mesa Comunal de Pesca Recreativa de Río Bueno, mediante acuerdo suscrito entre la Municipalidad de Río Bueno, la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca, la Dirección Regional de Servicio Nacional de Turismo, la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura La Araucanía-Los Ríos y varios actores privados vinculados a la pesca recreativa de la comuna, cuyo objetivo es fortalecer el cuidado de las especies hidrobiológicas presentes en ella, junto con fortalecer las actividades relacionadas a la pesca recreativa y las actividades económicas vinculadas a esta materia.

Que, el Director Zonal de Pesca y Acuicultura de La Araucanía-Los Ríos, en Informe Técnico citado en Visto, indica que es recomendable disminuir la cantidad de ejemplares que se capturen en el río Bueno, Región de Los Ríos, para las especies trucha

arcoiris y trucha café o fario, fijando una cuota diaria por pescador de máximo una pieza, durante el periodo comprendido desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución y el primer domingo de mayo de 2020, ambas fechas incluidas, con los resguardos aquí indicados que propenden a la disminución del esfuerzo de pesca en el río Bueno.

Que, el artículo 7° de la ley N° 20.256, establece que las medidas de conservación para la pesca recreativa que se dicten para cuerpos de agua terrestre serán dictas por el Director Zonal de Pesca respectivo.

Que, asimismo el artículo 43 de la mencionada ley, establece que el Consejo de Pesca Recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

Que, en sesión N° 1 de 2016 con fecha 6 de enero de 2016, el Consejo de Pesca Recreativa de la Región de Los Ríos se aprobó las medidas de administración propuestas en Informe Técnico citado en Visto y ha propuesto y aprobado otras medidas no contenidas en dicho Informe Técnico.

RESUELVO:

1. Autorízase la captura de sólo un ejemplar, tanto de trucha café (*Salmo trutta fario*) como de trucha arcoiris (*Oncorhynchus mykiss*) por pescador y jornada de pesca, a contar de la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución, hasta el primer domingo de mayo del año 2020, ambas fechas incluidas, en toda la extensión del río Bueno, esto es, desde su nacimiento como desagüe natural del Lago Ranco, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico. Las capturas se podrán realizar sólo utilizando señuelos artificiales con anzuelo sin rebarba.

2. Todos los ejemplares de las especies de trucha café y trucha arcoiris que superen la cuota de captura diaria indicada en el numeral anterior, así como las especies nativas que se capturen en el Río Bueno, en el ejercicio de actividades de pesca recreativa, deberán ser devueltos inmediatamente, vivos y en buenas condiciones, al mismo lugar de extracción. Lo anterior, con la sola excepción del salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*), especie para la cual se podrá capturar un máximo de tres ejemplares sin límite de peso.

3. En caso de producirse mortalidades por causa de la pesca, igualmente los especímenes deberán ser devueltos en el mismo lugar de extracción para su reciclaje natural.

4. Regirán para este río, en todo aquello no regulado en la presente resolución y en particular para el resto de las especies de salmonideos introducidos o asilvestrados presentes en ellos, las normas del D.S. N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 452 de 1985 y N° 149 de 1986, todos citados en Visto, y sus modificaciones posteriores.

5. La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionado con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley N° 20.256.

6. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7. Transcríbese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la XIV Región de Los Ríos.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

GUILLERMO RIVERA SÁNCHEZ
Director Zonal de Pesca Regiones de La Araucanía y Los Ríos

